



MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

R GLOBAL R365 SpA.

2024

RGlobal R365 SpA

Fecha: 30/07/2024

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene como propósito para **R GLOBAL R 365 SpA. y sus filiales**, en adelante “**RGLOBAL O REMESAS 365**”, la entrega de un “programa” diseñado para asegurar razonablemente la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile, en adelante MPLAFT.

Este manual se ajusta a la **Ley N°19.913**, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que creó la **Unidad de Análisis Financiero**, estableciendo entre sus principales funciones recibir y resguardar la información sobre actos, transacciones y operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, como además, todas sus modificaciones actuales y aquellas que pueda sufrir en el futuro, y a la normativa vigente de la **Unidad de Análisis Financiero**.

Asimismo, se deja constancia que, **RGLOBAL** se adhieren al tanto Código de Ética y Conducta en los Negocios como al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) con el fin de establecer un compromiso con nuestros colaboradores definiendo una conducta de prevención, ética y profesional. Dicho código y MPD muestra prácticas deseadas como así mismo conductas inaceptables.

A través de este Manual, se pretende dar las herramientas necesarias para prevenir actividades de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, mediante la utilización de los servicios transferencia de dinero.

A. Objetivos

- 1.-Establecer los estándares para un programa de cumplimiento para la prevención de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- 2.- Demostrar compromiso de las compañías para con las leyes y regulaciones.
- 3.- Enfatizar la importancia de conocimiento del cliente y cómo reportar operaciones sospechosas.
- 4.- Proveer a los colaboradores de los recursos necesarios cumplir con estas responsabilidades.
- 5.- Mitigar la posibilidad de desvalorización de la imagen/reputación de las compañías, sus accionistas, directores y colaboradores.

B. ALCANCE

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a **RGLOBAL** y su alcance incluye accionistas, directores, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, colaboradores, colaboradoras, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de **RGLOBAL**, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

C) MARCO REGULATORIO.

El 18 de diciembre de 2003, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°19.913, la cual crea la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, organismo que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

El 31 de agosto de 2006 a través de la Ley N°20.119 se incorporaron nuevos sujetos obligados a informar ante la UAF y estableciendo sanciones administrativas, de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida.

El 18 de febrero del año 2015 se publica la Ley N°20.818, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N°19.913. Adicionalmente, incorpora a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas, amplía el catálogo de delitos base de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y modificó el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) desde UF 450 a USD 10.000.

Entre las últimas modificaciones relevantes, se encuentra aquella introducida por la Ley de Delitos Económicos N°21.595, con fecha 17 de Agosto de 2023, que incorpora nuevos delitos base de Lavado de Activos, todos los cuales a su vez son considerados delitos económicos de IV Categoría.

Finalmente, con el 23 de noviembre del año 2023, la Ley N°19.913 sufrió su última modificación, a través de la ley N°21.632, que fue dictada para el fortalecimiento de la legislación en materia de contrabando, incorporándose los últimos delitos base de MPLAFT a Ley.

D) GLOSARIO

1. LAVADO DE ACTIVOS:

No existe una definición única y globalmente aceptada de lo que se entiende por lavado de activos. Por regla general, corresponde a una serie de acciones destinadas a ocultar el origen o la propiedad de dineros provenientes de la comisión de un delito. Dicho de otra forma, lavado de activos es el proceso a través del cual se oculta la existencia, origen o utilización ilegales de los ingresos, y luego se disfraza esos ingresos para hacerlos aparecer como legítimos.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF). En su portal detalla el LA cómo: *“El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N°19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.”*

El artículo 27 de la Ley N°19.913, establece el catalogo de delitos base de Lavado de Activo.

Diagrama de lavado de activos



2. DELITOS BASE O PROCEDENTES LAVADO DE ACTIVOS:

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes, son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N°19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye al narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito

tributario (artículo 97, N°4, inciso 3° del Código Tributario). El listado completo de los Delitos Precedentes de Lavado de Activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl), en el menú Legislación Chilena ALA/CFT.

Asimismo, se estableció que el delito de lavado de activos es respecto de todo aquel que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los siguientes cuerpos legales:

- Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
- Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad
- Ley N°17.798, sobre control de armas, artículo 10
- Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, Título XI
- artículo 39, inciso primero y Título XVII de la Ley General de Bancos
- Ordenanza de Aduana, artículo 168, en relación con el artículo 178 N°2 y N°3, 168 bis y 169
- Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, artículo 81, inciso segundo
- Ley N°17.336, Orgánica Constitucional del Banco Central, artículos 59 y 64
- Título I de la Ley N°21.459 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la Ley N°19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest
- Código Tributario, artículo 97, párrafo tercero número 4
- Código Tributario, artículo 97, número 8 y 9 respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter de Título Noveno del Libro II del Código Penal
- Código Penal, Título Noveno del Libro II, Párrafo IV bis: Del abigeato
- Código Penal, Título Noveno del Libro II, Párrafo IV ter: De la sustracción de madera
- Párrafo 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V, y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal
 - ✓ Prevaricación
 - ✓ Malversación de caudales públicos
 - ✓ Fraudes y exacciones ilegales
 - ✓ Cohecho
 - ✓ Cohecho a funcionarios públicos extranjeros
 - ✓ Asociación delictiva y criminal
- Código Penal, artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con el final del artículo 467
 - ✓ Secuestro
 - ✓ Sustracción de un menor de 18 años
 - ✓ Promoción o facilitación de la exploración sexual de una persona menor de 18 años
 - ✓ Comercializar, importar, exportar, distribuir o exhibir material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.

- ✓ Transmisión de una acción sexual o de significación sexual de una persona menor de 18 años
 - ✓ Tráfico de migrantes
 - ✓ Promoción de la prostitución.
 - ✓ Trata de personas
 - ✓ Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas.
 - ✓ Estafa
 - ✓ Apropiación indebida
 - ✓ Fraude de subvenciones
 - ✓ Administración desleal
- Ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude, artículo 7, letras f) y h)
 - Código Penal, artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305
 - Ley N°18.892 General de Pesca y Agricultura, artículos 139, 139 bis y 139 ter
 - Ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601 sobre caza y el artículo 609 del Código Civil, artículos 30 y 31
 - Decreto N°4.363, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques, artículo 21
 - Ley N°20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, artículo 11

El Lavado de Activos es un proceso de consta de tres etapas:



1. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:

La Ley N.º 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: “El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”.

Es así que, el financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

2. DELITOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio. Estos delitos, tipificados principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, definidos como todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

A continuación, se detallan los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913:

- Cohecho: También conocido como soborno o “coima”. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les

competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El artículo 3º de la Ley N°19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en MPLAFT.

4. OPERACIÓN SOSPECHOSA

La Ley N°19.913, en su artículo 3º, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

5. OPERACIÓN EN EFECTIVO

Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.

6. REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO ROE

Reporte de Operaciones en Efectivo, a través del cual los sujetos obligados (S.O.) a informar a la UAF detallan transacciones superiores a las US\$ 10.000¹ o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O. En el presente caso, semestralmente.

7. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA ROS

Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3º de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo,

¹ Nuevo umbral establecido por la Ley 20.818, de 9 de febrero de 2015, que modifica a la Ley 19.913.

que corresponda ser informada a este servicio.

8. CLIENTE

Toda persona natural o jurídica con los que **RGLOBAL** establezca o mantenga una relacional contractual ocasional o habitual, civil o comercial, como consecuencia de la venta de servicios, realizados en el marco de las actividades propias de su giro.

9. BENEFICIARIO FINAL:

Toda la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.

Asimismo, se entenderá coma Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídicas.

Participación: la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Control efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse coma una enunciación taxativa.

Estructura jurídica: cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de Prevención de MPLAFT de **RGLOBAL**, constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos:

1. Programa de Cumplimiento en la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.
2. Oficial de Cumplimiento
3. El Código de Ética
4. Los registros de Debida Diligencia de los Clientes (Conoce tu Cliente - KYC)
5. Los registros de ROE
6. Los registros de operaciones realizadas por PEP
7. Las Señales de Alerta
8. La capacitación del personal
9. El canal de denuncia.
10. El comité de Prevención de Delitos o Cumplimiento.

1. Programa de Cumplimiento en la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y sus políticas complementarias.

Las compañías tienen el compromiso de asegurar que no es utilizado como medio a través del cual fluyan ingresos de actividades ilegales.

Para cumplir este compromiso, **RGLOBAL** requiere que todos sus colaboradores, directores, accionistas y todos sus stakeholders, adhieran a los más altos estándares de integridad y diligencia, de forma de asegurar que:

- ***Las compañías sólo hacen negocios con individuos o entidades de buena reputación.***
- ***Se cumplan todos los requerimientos de registro y reporte de transacciones, establecidos por las legislaciones a las que está RGLOBAL está sujeta.***
- ***Todos los colaboradores, colaboradora y alta administración, reciben entrenamiento permanente sobre prevención del lavado de activos, acorde a la función que desempeñan en la organización.***

Este programa de Cumplimiento es parte del compromiso de **RGLOBAL** de mantener los más altos estándares de gobernabilidad, administración del riesgo y promoción de las mejores prácticas de la industria inmobiliaria, en términos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Principios de la Política

Al igual que otras entidades, las compañías podrían ser utilizadas inadvertidamente como intermediario en el proceso de ocultar el verdadero origen de los fondos que han sido obtenidos como consecuencia de la comisión de un delito o que se pretenden utilizar para la comisión de actividades criminales. Dadas las consecuencias que este tipo de actividades representan para la reputación de las compañías, la prevención constituye una preocupación

primordial para la Gerencia, el Directorio y los Accionistas de **RGLOBAL**.

Los lineamientos de esta Política tienden a evitar o minimizar el riesgo de que los negocios que **RGLOBAL**, sean utilizados como un medio para ocultar actividades criminales. En este sentido, las compañías tomarán todas las medidas que sean razonables para establecer la verdadera identidad de todos los clientes y personas que requieren de los productos y servicios de **RGLOBAL**. Asimismo, se asegurará de contar con los medios necesarios para proveer el adecuado seguimiento de las cuentas y con los canales que permitan la oportuna comunicación a las autoridades regulatorias en esta materia.

El compromiso de **RGLOBAL** es realizar sus negocios de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

Este Manual reconoce que, aun cuando, no siempre es posible determinar si una transacción se origina o es parte de una actividad criminal, **RGLOBAL** ejecutará sus negocios de acuerdo con los siguientes principios generales:

- **RGLOBAL**, tomará todas las medidas razonables para determinar la verdadera identidad de todos quienes utilizan o requieren sus productos o servicios.
- **RGLOBAL**, no hará ningún tipo de negocio a sabiendas, con personas naturales o entidades que considere puedan estar involucradas en actividades delictivas, directamente o a través de sus Beneficiarios Finales.
- **RGLOBAL**, considerará todas las alertas que puedan indicar que el dinero de un cliente puede provenir de una actividad delictiva.
- En los casos que **RGLOBAL**, tengan conocimiento de circunstancias que hagan presumir razonablemente que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal, tomará las medidas apropiadas permitidas por las regulaciones aplicables, incluyendo por ejemplo el rechazo de la relación comercial de que se trate y el reporte de dicha actividad sospechosa a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- **RGLOBAL** evitará ayudar y/o asesorar a clientes que busquen ocultar información de las autoridades, entregando información falsa, adulterada o incompleta.
- **RGLOBAL** cooperará con las autoridades regulatorias, en conformidad con las regulaciones vigentes.
- **RGLOBAL** reportará las actividades o transacciones que sean calificadas como inusuales o sospechosas, de conformidad con las regulaciones vigentes en la jurisdicción de que se trate, para lo cual revestirá el Oficial de Cumplimiento de todas las facultades y recursos que sean necesarios.

Todos los colaboradores y alta dirección de las compañías deben estar informados y comprender aquellas situaciones que implican una infracción a la legislación sobre prevención de lavado de activos aplicable, y reportar dichas infracciones de acuerdo con lo dispuesto en este Manual al Oficial de Cumplimiento.

Los programas especiales de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicables al negocio deberán especificar aquellas situaciones que constituyen infracción a la legislación aplicable a la jurisdicción de que se trate.

Los requerimientos de este Manual deben ser considerados por todos los colaboradores y alta dirección de **RGLOBAL**, en el desempeño de sus actividades diarias.

Las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas a este Manual, así como el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, constituirán una infracción grave al cumplimiento de las obligaciones laborales; sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo con la regulación aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias expone a **RGLOBAL**, a sus directores, accionistas, representantes legales, colaboradores a riesgos reputacionales, incumplimiento regulatorio, aplicación de multas, pérdidas financieras y gastos legales.

2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El artículo 3º de la Ley N°19.913, que crea a la **UAF**, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un **funcionario responsable** de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual está también denominado Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento, debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del MPLAFT, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la **UAF** de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en MPLAFT.

El Oficial de Cumplimiento ostenta un cargo de alta responsabilidad dentro de **RGLOBAL**, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación de **RGLOBAL** proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento, actúa como responsable global de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, para los negocios de las compañías.

En este sentido, es responsable de:

1. Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de MPLAFT², Ley 19.913, su actualización y difusión.
2. Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de MPLAFT.
3. Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador, Unidad de Análisis Financiero; y mantenerlos actualizados.
4. Detectar eventuales operaciones sospechosas.
5. Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
6. Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
7. Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y al Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
8. Reportar periódicamente de su gestión a la Gerencia General/Directorío.
9. Evaluar la efectividad del programa de Prevención de Lavado de Activos adoptado, considerando los riesgos según tipo de clientes, tipo de productos y servicios ofrecidos, sistemas de monitoreo de transacciones utilizados y cobertura de los mismos; y controles existentes en los procesos.
10. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación.
11. Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
12. Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3. EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS.

RGLOBAL, se adhiere al Código de Ética y Manual de Prevención de Delitos, desarrollados por éste último, de manera de asegurar que, los colaboradores, alta administración y terceros que tengas relación con **RGLOBAL**, cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con sus stakeholders en todas las instancias en que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad y responsabilidad, todos valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo.

Estos valores son parte de nuestra cultura organizacional y de nuestro quehacer, por lo que es necesario

² Según lo establecido en la circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero en su punto IV, "Dentro de los principales componentes de prevención y combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se encuentra el deber u obligación de implementar un sistema de prevención del delito o blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo..." Este sistema debe contener al menos los siguientes elementos: Nombramiento de un Funcionario Responsable, Manual de Prevención, Capacitación del Personal.

formalizarlos y establecer un marco de referencia común que unifique los criterios y oriente las acciones de todas las personas que integran **RGLOBAL**.

RGLOBAL opera bajo la premisa fundamental de que se rige por leyes y normativa legal vigente, cuya observancia y cumplimiento es indispensable para existir y funcionar óptimamente en su entorno social.

En cuanto a la Prevención de Delitos, en especial el Código de Ética y Manual de Prevención incorpora:

1. Implementación de un Modelo Integral de Prevención de Delitos para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos y prevenga la comisión de todos aquellos considerados como delitos económicos, de conformidad a la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.
2. Más allá de lo que considera la Ley N°19.913, el Modelo Integral de Prevención incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte de las compañías
3. Todos los colaboradores, alta administración, directores y accionistas de **RGLOBAL** nos ajustamos estrictamente a los procedimientos, políticas y demás instrumentos que contempla el Modelo de Prevención de Delitos.

4. LOS REGISTROS DE DEBIDA DILIGENCIA DE LOS CLIENTES (CONOCE TU CLIENTE)

RGLOBAL aspira a hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que opera. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del MPLAFT, es asegurar que colaboradores, y alta administración, conocen la verdadera identidad de sus clientes e identificación de beneficiarios finales, nuevos o existentes.

En este sentido, los negocios de **RGLOBAL** cuentan con programas que establecen los requerimientos mínimos y obligatorios de conocimiento de los clientes, los cuales se mantendrán de forma electrónica en la carpeta electrónica de cliente, los que incluyen:

- Identificación y antecedentes básicos de los clientes
- Identificación y antecedentes básicos de los beneficiarios finales
- Actividad comercial y/o de negocio
- Identificación de factores de mayor riesgo

La información deberá incluir para el caso de clientes o proveedores personas naturales:

- ✓ Nombre o razón social.

- ✓ Domicilio
- ✓ Fecha de nacimiento
- ✓ Nacionalidad
- ✓ Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
- ✓ Profesión, ocupación u oficio
- ✓ Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en anexo N°2.
- ✓ Correo electrónico y teléfono de contacto.
- ✓ Propósito de la relación comercial.

Tratándose de clientes o proveedores personas jurídicas, deberá incluirse:

- Acreditación de la existencia de la entidad³
- Identificación de los propietarios de la entidad
- Identificación de los administradores de la entidad
- Identificación de Beneficiarios Finales de la entidad
- Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial)
- Domicilio
- Correo electrónico y teléfono de contacto (Ver procedimiento en Anexo N°3)
- Para el caso de beneficiarios finales de personas jurídicas nacionales deberá utilizarse el formulario de Anexo N°4

En el caso de clientes o proveedores que son personas o estructuras jurídicas extranjeras, se deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile. El plazo para entregar esta información deberá ser no mayor a 5 días hábiles.

En caso de dilación injustificada o negativa del cliente en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su(s) beneficiario(s) final(es), dicha conducta deberá ser considerada como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

- **REVISIÓN.**

El Oficial de Cumplimiento, en conjunto con las áreas intervinientes en el negocio, tomarán las medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, apoyándose en plataformas digitales e información financiera, legal u otras que sean conducentes para la toma de razón por parte de la compañía.

- **DEBIDA DILIGENCIA CONTINUA.**

El Oficial de Cumplimiento desarrollará un continuo monitoreo en el comportamiento de los clientes y proveedores

³ Incluye nombre o razón social, nombre de fantasía de la empresa, RUT o similar si es extranjera, giro comercial, entre otros.

de **RGLOBAL**, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, al objeto de asegurar que se correspondan los propósitos declarados por el cliente y/o proveedor, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos.

- **DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA.**

Cuando el Oficial de Cumplimiento determine que los riesgos de MPLAFT son altos, ya sea en clientes, proveedores, productos, servicios u otros, **RGLOBAL** deberá aplicar medidas de DDC Reforzada, según Política de clasificación de riesgo y debida diligencia vigente en **RGLOBAL**.

5. LOS REGISTROS DE ROE

Este registro debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5º de la Ley 19.913⁴, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. **Ver Procedimiento en Anexo N°5.**

6. LOS REGISTROS DE OPERACIONES REALIZADAS POR PEP

Este registro debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en la circular N°49 de la UAF. **Ver procedimiento en Anexo N°6.**

Cuando se considere que se está frente a una operación sospechosa, se debe informar a la brevedad posible al Oficial de Cumplimiento.

Toda la información contenida en los registros de los puntos 5, 6 y 7 deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años y deberá a estar a disposición de la **Unidad de Análisis Financiero**, cuando ésta la requiera.

7. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El programa de capacitación para la prevención MPLAFT será anual y tendrá el carácter de obligatorio, manteniendo un registro electrónico o físico de los participantes. Los contenidos mínimos serán:

- Requerimientos establecidos por la legislación y regulaciones aplicables.
- Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de **RGLOBAL**.

⁴ Modificado por Ley 20.818 de 9 de febrero de 2015.

- Necesidades específicas que se hayan detectado.
- Todo lo contenido en el presente Manual:
- Los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias
- El Sistema de Prevención de las compañías
- Sanciones aplicables
- Roles y responsabilidades
- Conocimiento del Cliente y verificación de identidad de los clientes.
- Requerimientos de procesos de debida diligencia
- Señales de Alerta
- Detección y reporte de actividades sospechosas o inusuales
- Operaciones en Efectivo y Reportes
- Actividades prohibidas

El Oficial de Cumplimiento deberá considerar además la necesidad de establecer programas de entrenamiento continuo, distinguiendo entre capacitaciones iniciales y de seguimiento.

8. EL CANAL DE DENUNCIAS.

El canal de denuncia se realizará a través de medios electrónicos, específicamente al email: **denuncias@rglobal.cl** En el cual se podrán realizar denuncias directas o anónimas relacionadas con la observancia de: Los delitos contemplados en la Ley N°19.913, Ley 20.393, transgresión a las normas de Conducta Ética y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Conflictos de Interés y cualquier tema relacionado con un posible incumplimiento regulatorio a su ambiente de control interno, estados financieros y a situaciones o hechos que requieran la atención de la Administración y/o del Directorio.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, independiente de la administración de la Compañía.

9. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS o COMPLIANCE.

a. Objetivos

- ✓ Definir las estrategias generales para mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- ✓ Analizar y decidir los casos en donde la reputación **RGLOBAL** se vea amenazada, para de inmediato tomar las medidas del caso para mitigar este impacto.
- ✓ Aprobar las mejoras y adecuaciones a las políticas de prevención, en relación con la información proporcionada por las Gerencias y Oficial de Cumplimiento.

b. Miembros

El comité estará integrado por: El Oficial de Cumplimiento, el Gerente General de **RGLOBAL** y un abogado integrante de consultoría.

c. Funciones y Atribuciones

Corresponde al Comité de Prevención de Lavado de Activos:

- Revisar y aprobar las políticas y procedimientos definidos para asegurar el cumplimiento con las normas y regulaciones aplicables a **RGLOBAL**, en materias de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo.
- Tomar conocimiento de las actividades desarrolladas por El Oficial de Cumplimiento, en materias de capacitación al personal, monitoreo de transacciones y productos; y reporte de operaciones sospechosas o inusuales a la Unidad de Análisis Financiero.
- Decidir y aprobar, si corresponde, las modificaciones a procedimientos propuestas por el Oficial de Cumplimiento, para mejorar controles existentes en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo

El Comité tomará conocimiento y aprobará, si corresponde, de manera periódica, la gestión del Oficial de Cumplimiento; y encomendará a la administración la adecuada cobertura de revisiones que asegure el apego de la empresa a esta Política.

d. Resolución de Casos

El quorum necesario para tomar acuerdos será la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El que desee manifestar una discrepancia podrá dejar constancia escrita en el acta.

La decisión de enviar un ROS a la **UAF** será del Oficial de Cumplimiento.

e. Periodicidad de reuniones

Sesionará con una frecuencia mínima de 3 meses, con un mínimo de 4 en el año. En caso de ser necesario se realizarán sesiones extraordinarias.

III. Obligación de Reportar

a. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

Los reportes de operaciones sospechosas que los sujetos obligados a informar remiten a la Unidad de Análisis Financiero son un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que realiza la UAF, a fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el

servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenirlos efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF.

Asimismo y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por transacción inusual o sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Ver procedimiento en Anexo N° 7 y Anexo N° 8.

b. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

Se deberá informar a la **UAF** las Operaciones en Efectivo de manera trimestral⁵, por transacciones superiores a US\$ 10.000. En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la **UAF** el informe de ROE negativo. Ver procedimiento en Anexo N°9.

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Es obligación de la empresa verificar que el envío de ROE haya sido correctamente recepcionado por la **UAF**.

IV. ROLES, RESPONSABILIDADES Y SEÑALES DE ALERTA

Todos los colaboradores de **RGLOBAL** son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante,

los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los colaboradores, alta administración y directores son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

a. Gerencias

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en la matriz de Prevención de MPLAFT.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Modelo de Prevención de Delito y en este Manual en todas las áreas a su cargo.
3. Evaluar las transacciones que le sean reportadas.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada.

b. Personal de Ventas

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: Mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de estos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente.
2. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera.
3. Cliente que realiza compras de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
4. Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
5. Cliente que evita el contacto personal con **RGLOBAL**, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
6. Cliente que no se preocupa mayormente por los costos.
7. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
8. Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
9. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
10. Adquisición de una unidad (casa o departamento) en efectivo.
11. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
12. Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo con las prácticas de mercado.

c. Contabilidad/Operaciones

Seguir de cerca las siguientes señales de alerta y las operaciones que pueda o intente realizar un cliente:

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera.
2. Cliente que realiza compras de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
3. Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
4. Cliente que evita el contacto personal con **RGLOBAL**, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
5. Cliente que no se preocupa mayormente por los costos.
6. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica del cliente.

7. Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus compras.
 8. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
 9. Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
 10. En las operaciones de Inmobiliaria cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
 11. Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
 12. Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo con las prácticas de mercado.
1. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.
 2. Adquisición de una unidad (casa o departamento) en efectivo.

d. Áreas de Administración (RRHH)

Seguir de cerca las siguientes señales de alerta relacionadas con el comportamiento de los colaboradores:

1. Colaboradores con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
2. Colaboradores renuentes a utilizar sus vacaciones
3. Empleados renuentes a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
4. Colaboradores que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
5. Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.

e. Colaboradores en general

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en **RGLOBAL**.

V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON AUTORIDADES

Es política de las compañías la de cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo.

VI. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

RGLOBAL, asegura la conservación por un período mínimo de cinco (5) años de la siguiente documentación:

- ✓ Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo con los procedimientos de debida

- diligencia de Clientes (DDC).
- ✓ Reportes hechos a las autoridades pertinentes, relativa a actividades sospechosas relacionadas con MPLAFT u otras actividades criminales.
 - ✓ Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
 - ✓ Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
 - ✓ Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por PEP.
 - ✓ Registros de todos los entrenamientos realizados (internos o externos), indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
 - ✓ Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

VII. PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERANTES Y PARAÍSO FISCALES

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente **RGLOBAL** realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

La Gerencia Comercial deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con cliente relacionado con otro país.

Listas de Países no cooperantes GAFI.

- 1) Los países o jurisdicciones con deficiencias estratégicas tan graves, que el GAFI llama a sus miembros y no miembros a aplicar contramedidas para proteger al sistema financiero internacional.
- 2) Los países o jurisdicciones para los cuales el GAFI pide a sus miembros que apliquen medidas mejoradas de debida diligencia, proporcionales a los riesgos que surgen de las deficiencias estratégicas detectadas.

3) Los países o jurisdicciones con debilidades estratégicas en sus medidas anti MPLAFT, pero que han mostrado un alto compromiso con un plan de acción desarrollado con el GAFI para abordarlas.

- Myanmar
- Irán
- República Popular Democrática de Corea
- Albania
- Barbados
- Burkina Faso
- Emiratos Árabes
- Filipinas
- Gibraltar
- Haití
- Islas Cayman
- Jamaica
- Jordania
- Mali
- Mozambique
- Nigeria
- Panamá
- República Democrática del Congo
- Senegal
- Siria
- Sudáfrica
- Sudán del Sur
- Tanzania
- Turquía
- Uganda
- Yemen

VIII. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en la lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la N° 1988 de 2011, puestas a disposición por la UAF a través del link “Comité de Sanciones ONU” http://www.uaf.cl/asuntos/sanciones_onu.aspx Las transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa.

Para cumplir con las obligaciones mencionadas en párrafo anterior, **RGLOBAL** contrató servicio con una empresa externa (MetaMap), la cual mantiene registro actualizado de los listados mencionados anteriormente, los cuales se consultan en línea dentro del proceso de debida diligencia.

IX. SANCIONES

La Ley N19.913, que dio origen a la **Unidad de Análisis Financiero**, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la **Unidad de Análisis Financiero** imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender **hasta 800 UF**.

Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de **hasta 3.000 UF**.

Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de **hasta 5.000 UF**.

X. AUDITORÍAS

El Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la Gerencia/Comité/Directorio de los resultados obtenidos.

XI. RECEPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Todo colaborador y colaboradora de **Rglobal** deberá recibir una copia de este Manual. Adicionalmente, es

obligatoria una capacitación anual presencial en materia de MPLAFT. Todo colaborador y colaboradora nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a las compañías. No descartando esto la inducción inicial que deberá recibir sobre la materia.

Importante es destacar que el caso que, **RGLOBAL** posea una intranet, deberá estar disponible el presente Manual para todos los colaboradores. Adicionalmente, el presente Manual deberá mantenerse siempre disponible y actualizado en el sitio web de **RGLOBAL**.

XII. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Este Manual ha sido debidamente aprobado por el Directorio de **RGLOBAL** y cualquier modificación al mismo deberá asimismo ser aprobada por el Directorio y comunicada por la administración a todos quienes integran el grupo, a través de los medios de información que disponga el Oficial de Cumplimiento.

ANEXO N°1

FORMULARIO DECLARACIÓN PEP



DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Yo, _____, cédula nacional de identidad/pasaporte N° _____, de nacionalidad _____, declaro ser / no ser cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Politicamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma

Santiago, ____ de _____ 20 ____

ANEXO N°2

PROCEDIMIENTO REGISTRO DDC o KYC. (DEBIDA DILIGENCIA CLIENTES)

KYC (CONOCE TU CLIENTE)

INGRESO Y HABILITACIÓN DE CLIENTES.

El procedimiento de conocer a nuestros clientes o KYC, está incorporado al programa de cumplimiento de R global, y su objetivo es permitir que R global, conozca y verifique la identidad de sus clientes, especialmente cuando el proceso de apertura de nuevas cuentas es remoto/digital a través de teléfonos celulares u otros medios tecnológicos. El programa de KYC incluye procedimientos de apertura de cuentas, en donde se especifica qué tipo de información o documentos de identificación se le pedirá a cada cliente, así como se definen los procedimientos a seguir para la apertura de las nuevas cuentas. Todo esto basado en un perfil y matriz de riesgos para la verificación de la identidad de cada cliente.

El procedimiento por seguir tiene por objeto salvaguardar a R global, de aquellos clientes que quieran utilizar los servicios de remesas para abusar del sistema y en algunos casos para ocultar actividades ilegales. El programa de KYC se basa en cuatro (4) principios claves:

- I. Obtener información relevante y válida de los nuevos clientes.
 - Antecedentes Financieros y Económicos de Cliente
 - Nombre o razón social del Cliente.
 - Copia de la cédula de identidad, DNI, pasaporte y/o Rut de Cliente
 - Domicilio
 - Correo electrónico y Teléfonos de contacto
 - Fecha de nacimiento
 - Nacionalidad
 - Profesión, ocupación u oficio
 - Propósito de la relación comercial.
- II. Verificar la identidad de todos los clientes (individuos) que deseen abrir una cuenta.
- III. Mantener un registro de la información utilizada para verificar la identidad de los clientes, incluidos nombres, direcciones, documentos de identidad presentados, selfies, número de celular, correo electrónico y cualquier otra información relevante.
- IV. Determinar que el cliente no figure en los listados emitidos por los entes reguladores (bases de datos negativas, que listan personas o empresas sancionadas o involucradas en delitos financieros, terrorismo o cualquier actividad prohibida por la ley). Esto se hará a través de la verificación de herramientas de monitoreo contratado a través de MetaMap (incluye las listas de sanciones de las Naciones Unidas y OFAC, y nuestra lista negra interna, entre otras).
- V. Determinar si el cliente es una Persona Expuesta políticamente nacional o extranjera, a través de la verificación de herramientas de monitoreo contratado a través de MetaMap.

Experiencia del usuario



Verificación de IP

Entrada del usuario: Sin entradas activas



Verificación de documentos

Entrada del usuario: Documentos



Verificación biométrica

Entrada del usuario: Foto de selfie, Video de selfie



Anti lavado de dinero

Entrada del usuario: Nombre y fecha de nacimiento o documento



Verificación de teléfono

Entrada del usuario: Número de teléfono



Firma Electrónica

Entrada del usuario: Firmar

Solo SDK

RESPALDO DEBIDA DILIGENCIA Y REVISIÓN DE INFORMACIÓN:

Para dejar constancia de los pasos detallados en el punto anterior, la plataforma MetaMap generará una consulta para cotejar la información proporcionada por el Cliente. esta plataforma arroja información sobre:

- ❖ Lista de Sanciones exigidas por la Unidad de Análisis Financiero (**UAF**)
- ❖ Persona Expuestas Políticamente nacionales y/o extranjeros. (**PEP**)
- ❖ Verificación de IP
- ❖ Verificación de documentos
- ❖ Verificación biométrica
- ❖ Verificación de teléfono
- ❖ Firma electrónica



DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA:

En los casos que se determine que los riesgos de MPLAFT son altos, ya sea en clientes, proveedores, productos, servicios u otros, **RGLOBAL** deberán aplicar medidas de DDC Reforzada, las cuales consisten en:

- Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- Acreditación del origen de los fondos del cliente.
- Obtención de información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente, por ejemplo, declaraciones de impuestos presentadas ante el SII.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Intensificar la DDC Continua del cliente.
- Clasificación de Cliente Riesgoso, lo que se traducirá en la obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido.

PERIODICIDAD ACTUALIZACIÓN CARPETA DE CLIENTE.

La actualización de carpeta de cliente se realizará 1 vez al año contados desde que el cliente ingreso a los registros de **RGLOBA**.

ANEXO N°3

FORMULARIO DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL Y DECLARACIÓN VÍNCULO PEP. (PERSONAS JURÍDICAS)

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

| CNI/ID | Nombre Completo | Domicilio | Ciudad | País | % Participación en la PJ declarante |
|--------|-----------------|-----------|--------|------|-------------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° [] de fecha [] , en cuanto a que no

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: Chilena Extranjero residente Extranjero no residente

| | | | |
|-----------------------|---|------------------|------------------|
| CNI/Nº identificación | Nombres | Apellido Paterno | Apellido Materno |
| [] | [] | [] | [] |
| Lugar de origen | Relación con la persona jurídica declarante | | |
| [] | [] | | |

- eclaro bajo juramento, que la información proporcionada

----- [] de []

FIRMA-----

El Oficial de Cumplimiento una vez al mes chequeará las operaciones realizadas por los PEP registrados, guardando un registro digital en una carpeta con acceso restringido, en cada una de estas oportunidades realizará un análisis de la situación y determinará si es necesario realizar un ROS (Reporte de Operación Sospechosa).

Los datos de registros contendrán:

- **Nombre.**
- **RUT.**
- **Representación.**
- **Empresa.**
- **Domicilio.**
- **Fundamento de la relación contractual.**

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea, las operaciones en efectivo contenidas en la carpeta electrónica CUMPLIMIENTO_ROE, EL LA PLANILLA EXCEL denominada REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO_ROE y de acuerdo con las Actas enviadas por el/la jefe de Tesorería, parte integrante de esta Política.

ANEXO N°4

PROCEDIMIENTO REGISTRO ROE

Diariamente el jefe de Tesorería revisará las remesas los pagos o abonos realizados durante el día, esto comprende tanto ingresos como egresos a las cuentas bancarias de **RGLOBAL**. Si existiera algún pago o depósito en efectivo, se enviará un mail de inmediato junto con todos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico kavila@rglobal365.cl.

Adicionalmente, el área de contabilidad realiza la conciliación bancaria, por lo cual, si detecta un depósito en efectivo, deberá remitir la información a Oficial de Cumplimiento en los términos anteriores.

El jefe de Tesorería analizará los ingresos y egresos bancarios de **RGLOBAL** por separado, en donde deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea **igual o superior a USD 10.000**, al tipo de cambio del día en pesos, se considerarán además depósitos en efectivo, todos aquellos que de esta manera se indiquen en la cartola bancaria. Si se detecta un pago y/o egreso en efectivo por igual o sobre USD\$10.000, se informará al Oficial de Cumplimiento para mantener los registros.

Por cada operación detectada el jefe de Tesorería deberá llenar los registros indicados en este Manual y en la Política y Procedimiento de ROE, denominados *ACTA DE REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO*, que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada *CUMPLIMIENTO_ROE*, que creará y mantendrá el Oficial de Cumplimiento.

En el Acta de Reporte de Operación Efectivo, deberá contener la individualización del cliente, RUT o Cédula de Identidad, fecha del depósito, Número de operación, Ejecutivo, Detalle, Monto del documento. Acompañando el comprobante de depósito y el comprobante de recaudaciones.

Mensualmente y sin perjuicio de mediar operaciones en efectivo, el jefe de Tesorería deberá enviar las cartolas bancarias de **RGLOBAL** a los correos detallados anteriormente. En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea, las operaciones en efectivo contenidas en la carpeta electrónica *CUMPLIMIENTO_ROE*, EL LA PLANILLA EXCEL denominada *REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO_ROE* y de acuerdo con las Actas enviadas por el/la jefe de Tesorería, parte integrante de esta Política.

Periodo de Envío de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Los reportes se realizan en línea según las instrucciones emitidas por la UAF.

Será obligación del Oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

Rectificación ROE:

En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ El plazo para rectificar es de 10 días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- ✓ La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del Oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamentan la solicitud.
- ✓ Para el caso en que se requiera reemplazar un Reporte de Operaciones en Efectivo por un Reporte de Operaciones Negativo (ROE Negativo) en Efectivo y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- ✓ Una vez realizada la solicitud por el Sujeto Obligado, la UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle el estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente.
- ✓ En el caso en que en un periodo a informar no registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

ANEXO N°5

PROCEDIMIENTO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSA

Diariamente el Oficial de Cumplimiento, debe efectuar el monitoreo de las transacciones efectuadas por **RGLOBAL**. Se deben analizar en forma separada las operaciones, ya que cada una de ellas posee sus propias señales de alerta.

Proceso de Análisis:

Se analizarán: la ficha del cliente, la presencia de alguna señal de alerta, según el listado del Anexo N°7, en la operación específica. Si se está ante la presencia de alguna señal de alerta, el Oficial de Cumplimiento contactará al ejecutivo que atiende la relación comercial para solicitar elementos aclaratorios.

El ejecutivo comercial y todo aquel que en razón de sus funciones tome conocimiento de la operación en proceso de aclaración o ya aclarada, resultase sospechosa o no, tiene absoluta prohibición de divulgar a cualquier persona, el contenido, personas involucradas o cualquier información referida a dicha operación. La transgresión a esta prohibición puede ser **sancionada hasta con presidio menor**.

El ejecutivo comercial o toda persona que preste sus servicios en **RGLOBAL**, y que en razón de sus funciones tome conocimiento de una operación sospechosa, podrá elevar la solicitud de reportar dicha operación con su jefatura directa y/o con el Oficial de Cumplimiento de **RGLOBAL**, la que podrá ser a través de correo electrónico kavila@rglobal365.cl o a través de la solicitud de una entrevista personal. Se tiene en consideración todas las vías contempladas para estos efectos el Canal de Denuncias.

En casos de requerimiento específicos del Oficial de Cumplimiento, el ejecutivo comercial deberá dar respuesta al mismo dentro de las 24 horas siguientes de recibido, mediante envío de correo electrónico a kavila@rglobal365.cl. El Oficial de cumplimiento, debe asegurar la debida confidencialidad para los involucrados.

Si la respuesta sobre la Operación es razonable y no requiere de análisis adicional, se cierra el expediente dejando estipulado caso "Terminado". En caso contrario el oficial de cumplimiento procederá informar a la **Unidad de Análisis Financiero**, según lo establecido en el Manual de Uso de Formulario ROS, emitido por la **UAF**, www.uaf.cl/descargas/entidades/reportes/2022_Envio_Formulario_ROS_IPRI.pdf

Adicionalmente, todos los colaboradores de **RGLOBAL** son responsables de identificar actividades o transacciones sospechosas o inusuales, dentro del cumplimiento de las labores asociadas a cada uno de sus cargos, y de reportarlas al Oficial de Cumplimiento, utilizando el siguiente formulario:

COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

Datos del reportante

Nombre _____ Apellidos _____ C.I. _____

Datos de la operación

- I. **Datos de la Operación:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información:

| N° Operación | Cliente | Rut | Fecha | Monto |
|--------------|---------|-----|-------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

- II. **Otros Sujetos Intervinientes:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información, incluido su rol en la operación (deudor, beneficiario, participante, otro), si se tiene conocimiento de ello:

| Nombres y Apellidos | Rut | Rol en la Operación |
|---------------------|-----|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

- III. **Narrativa:** Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento.

Fecha: _____

Firma _____

Dentro del marco de prevención de generar operaciones sospechosas, queda prohibido:

- Autorizar la fijación de domicilio de un cliente en una casilla postal o en una dirección que corresponda a una oficina de **RGLOBAL**.
- Celebrar o firmar documentos públicos o privados, usando solo seudónimos, códigos o números, sin identificar al cliente, o donde el propietario o beneficiario final no pueda ser fehacientemente establecido.

ANEXO N°6

SEÑALES DE ALERTA

Transferencias electrónicas y giros de dinero.

- Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- Cliente que gira fondos en efectivo desde cuenta de ahorro extranjera para envío de fondos a Chile, sin justificación para las operaciones realizadas.
- Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior por monto elevados y con alta periodicidad.
- Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el GAFI, o territorios catalogados por la OCDE como regímenes fiscales preferenciales nocivos (paraísos fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes, no logrando justificar el origen de los fondos.
- Montos enviados al extranjero no se condicen con la capacidad económica del cliente y/o en cortos periodos.
- Cliente envía giros a múltiples beneficiarios dentro del mes, sin tener relación aparente con ellos. Se solicitan antecedentes de operaciones del cliente por parte de instituciones policiales en el marco investigativo por causas judiciales.
- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
- Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer.
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto periodo.
- Envío (transferencia)/recepción de fondos de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).
- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro, o utilizando varios cheques bancarios viajeros.
- Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.

ANEXO N°7

NORMATIVA VIGENTE UAF

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para el sector inmobiliario son las siguientes.

Oficio N°603:

Recomienda el uso de medios electrónicos para el cumplimiento de diversas obligaciones que emanan de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, tales como la identificación de beneficiarios finales y de personas expuestas políticamente.

Oficio Ord. N°1745

Imparte directrices para la correcta y eficiente aplicación de la Circular UAF N°59, del 24 de mayo de 2019, por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N°19.913.

Circular N°60 que introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015.

Introduce modificaciones a las Circulares UAF N°49/2012 y N°54/2015, en lo que a Resoluciones de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva se refiere.

Circular N°59 que introduce modificaciones a la Circular N°49, de 2012

Modifica los numerales III, V y IX de la Circular N°49, del 3 de diciembre de 2012, que se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo, respectivamente. Publicación del Extracto en el Diario Oficial, 7 de junio de 2019.

Circular N°57 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas

Instruye a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.913 la obligación de solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídica, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).

Oficio Ord. N°428

Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de operaciones Sospechosas (ROS).

Circular N° 55 que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del terrorismo

Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo.

Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo Instruye deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo.

Circular N°53 obliga a inscribirse en Registro de Entidades Reportantes de la UAF Personas naturales y jurídicas indicadas en artículo 3° de la Ley N° 19.913 deben inscribirse en la UAF, e informar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación legal o del oficial de cumplimiento.

Circular N°52 que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) Se reduce el umbral desde UF 450 a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas

Circular N°49 del 03 de diciembre de 2012, Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones Impartidas por la UAF

Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Circular N°35 del 19 de noviembre de 2007, Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450⁶ Unidades de Fomento Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados

Circular N°19 del 22 de mayo de 2007, Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito.

Circular N°11 de 06 de septiembre de 2006, Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE). Recaudación realizada por terceros y periodicidad de envío del registro. Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913. Todos los sujetos obligados.

Circular N°7 del 06 de marzo de 2006, Obligaciones Ley 19.913 Sujetos obligados distintos de Bancos y Casas de Cambio

ANEXO N°8

CATÁLOGO DE DELITOS

PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) y Financiamiento al Terrorismo (FT) aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma legítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Título I de la Ley N° 21.459 que sanciona los delitos informáticos.
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Artículo 7 de la Ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, artículos 139, 139 bis y 139 ter

- Ley 19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601 sobre Caza y el artículo 609 del Código Civil, artículos 30 y 31.
- Decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, artículo 21.
- Ley 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, artículo 11.

TIPOS PENALES PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

A. Ley N°20.000, conocida como Ley de Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1º);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2º);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

B. Ley N°18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2º de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);

5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

C. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)
2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

D. Ley Nº18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla los siguientes delitos:

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
5. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
6. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
7. Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnere la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).

8. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
9. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
10. Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
11. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
12. Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
13. Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley. (Art. 60 letra f)
14. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);
15. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)
16. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)
17. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)
18. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61).

E. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

1. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. (Art. 157);
2. Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)

4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

E. Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales - de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraude al fisco (Art. 239)
4. Negociación incompatible; (Art. 240)
5. Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)
6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)
7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).
8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).
9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249);
10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)
11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)
12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).
13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
14. Sustracción de menores (artículo 142).
15. El que participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
16. (Artículo 366 quinquies). 16. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio

17. sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).
18. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).
19. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411bis).
20. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).
21. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)
22. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)
23. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)
24. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art 467 inc. Final).
25. Defraudación.
26. Apropiación indebida
27. negociación incompatible.
28. Corrupción entre particulares.
29. Administración desleal.

F. Código Tributario contempla el siguiente delito: Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

G. Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos: Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

(Art. 81 inciso segundo).

H. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos: Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59). Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).

I. Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito: Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).